



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6735

Expediente N° 91-007-C/86

Sancionada el 03/05/94. Promulgada el 20/05/94.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.438, del 6 de junio de 1994.

**El Senado y la Cámara de Diputados de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno que, con una superficie de 14.000 m², corresponde al inmueble Catastro N°49.101, existente entre las calles Monje Ortega, Germán Busch, Francisco Ortiz y Boedo, de Villa Primavera, en la ciudad de Salta.

Art. 2°.- La fracción de terreno identificado en el artículo anterior, será destinado al Centro Vecinal de Villa Primavera, con Personería Jurídica N° 3085/64, para la construcción de un Complejo Deportivo Social y Cultural.

Art. 3°.- Facúltase a Fiscalía de Gobierno para promover el juicio de expropiación por la fracción del inmueble referido en el artículo 1° con arreglo a las disposiciones de la Ley de Expropiación N° 1.336 y su modificatoria N° 4.272.

Art. 4°.- Si razones presupuestarias no permitieran la inmediata aplicación de esta ley, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a tramitar el canje del citado predio por tierras fiscales de similar valuación.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día tres de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro.

RAÚL PAESANI - Fernando Zamar - Raúl Román- Carlos D. Miranda

Salta, 20 de mayo de 1994.

DECRETO N° 937

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.735, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Loutaif – Martino.